

**Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-34648-OFC**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2020**

**Asunto:** Repartición de utilidades o excedentes que se generaren en el ejercicio económico 2020

Srs. /Sras.

REPRESENTANTES LEGALES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y  
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

De mi consideración:

El Art. 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el segundo inciso del artículo 74 del mismo cuerpo legal, establecen como parte de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las siguientes:

*“1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)*

*7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)*

*21. Controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).”*

El Art. 54, de la sección 3, del Capítulo I, del Título II de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prescribe que:

*“Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:*

*a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;*

*b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,*

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-34648-OFC

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2020

*c) El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General.”*

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V del Capítulo XXXVII del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, prevé que:

*“SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrá realizar lo siguiente:*

- 1. Establecer nuevas agencias o sucursales;*
- 2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,*
- 3. Adquirir bienes inmuebles.*

*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las entidades que constituyan el 50% de las provisiones requeridas podrá autorizar que estas asuman obligaciones por cuenta de terceros.”*

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades, considerando las actuales circunstancias, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en relación con el ejercicio económico 2020, se comunica que para la aplicación de lo previsto por la Disposición Transitoria Segunda de la Sección V del Capítulo XXXVII del Título II del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; esta Superintendencia reforzará el análisis correspondiente a la aprobación previa que requiere una entidad que, habiendo constituido el 100% de las provisiones requeridas y generado utilidades y excedentes, resuelva en Asamblea repartir a sus socios.

En este contexto se recomienda a las entidades controladas fortalecer el fondo irreplicable de reserva legal con sus utilidades y excedentes.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**